

1885/67
DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2162, INSTRUIDA CONTRA JERONIMO ARBIOL QUEROL POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

791 alc

CERTIFICO: que a los folios 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallá Vocalés.-D. Luis Soler.-D. Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. Jose L. Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Diciembre de 1.939.-Ante la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro, para ver y fallar la causa num. 2162 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JERONIMO ARBIOL QUEROL, vecino de Valjunquera (Teruel), mayor de edad, penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que así se declara que JERONIMO ARBIOL QUEROL, elemento extremista de acción colaboradora intencionalmente con el comité rojo de Valjunquera, participando en la prestación de guardias, saqueo de la Iglesia y registros. Ordenada por el comité revolucionario la muerte de los sacerdotes Señores Bríos y Galán, fueron conducidos por un numeroso grupo entre los que se hallaba el procesado, desde el lugar donde se encontraba el detenido hasta las inmediaciones del cementerio, y una vez en la puerta del este JERONIMO ARBIOL subió al arco que formaba el atrio de la entrada, donde por su situación podía dominar el lugar destinado a la ejecución, disparando contra sus víctimas, diversos tiros con el arma que portaba.-CONSIDERANDO: que los hechos expresados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, por participación voluntaria directa y material, apreciándose en la comisión de los hechos en mérito al arbitrio que preceptúa el art. 172 del citado Cuerpo. Legal la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad, integrada por su participación (indudable merced al testimonio de diversas personas que presenciaron el hecho) en el asesinato de los dos sacerdotes.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de precepto y general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JERONIMO ARBIOL QUEROL como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE (accessorine en caso de indulto) siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se estrá a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Luis Soler.-Jesus Borque Francisco Cidraque.-Jose Luis Bescansa.-Todos ellos rubricados.-Teruel a 13 de enero de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º 2162-39 de registro contra JERONIMO ARBIOL QUEROL, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente, cuyo procedimiento celebróse este día 15 de Diciembre de 1.939, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JERONIMO ARBIOL QUEROL a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad.-Este pronunciamiento, este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que se declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados en acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 597 y 56 del Código de Justicia Militar y Dec. to de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la referida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.925 y demás de general aplicación ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia alizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites, tan pronto se reciba el Enterado de S.E. EL JEFE DEL ESTADO en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada, quedando entretanto en suspenso la ejecución de la pena impuesta.-El Auditor Ignacio Grau.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Hay un sello por membrete que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-R.º n.º 37628.-El Asesor Jurídico del Ministerio del Ejército, en escrito de fecha 1 del pasado, me dice lo que sigue: "SU EXCELENCIA, a quien le ha sido noticia de la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrada en Alcañiz para ver y fallar la causa n.º 2162-39 seguida contra JERONIMO ARBIOL QUEROL, se da por ENTERADO de la pena impuesta." Lo que traslado a U.S. para cumplimiento de la sentencia impuesta a la mayor urgencia, significándole que la

caus. de su razón y que deberá darne cuenta del cumplimiento.-Dios guarde aV.S.
muchos años.-Zaragoza a 3 de Junio de 1.940.-El auditor.-Ignacio Grau.-Rubrica
do.-Al pie.-Señor Juez de Ejecuciones de Alcañiz.-

Y para que conste,y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades políticas,extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº.del Sr.
Juezén Teruel a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



18-8-41

5073